

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
TOA BAJA, PUERTO RICO



AutORIZADO POR LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL  
OCE-SA-2024-02807

ORDENANZA NÚM. 6  
SERIE 2024-2025

PROY. ORDENANZA NÚM. 6  
SERIE 2024-2025

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TOA BAJA, A INSTALAR HASTA CUATRO (4) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN LA CALLE JAZMÍN DEL BO. INGENIO, TOA BAJA, PUERTO RICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PR”, DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**1<sup>ER</sup> POR CUANTO:**

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**2<sup>DO</sup> POR CUANTO:**

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”.

**3<sup>ER</sup> POR CUANTO:**

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley 22, antes citada, les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que:

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalen deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

14

**4<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, indica lo siguiente:

**[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios**

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...

Más adelante, el Artículo 1.039 del Código Municipal nos señala que:

**[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.**

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. (...).

**6<sup>TO</sup> POR CUANTO:**

Hay que indicar que, a tono con lo antes expuesto, la Legislatura Municipal de Toa Baja avaló la Ordenanza Núm. 10, Serie 2020-2021, mediante la cual se adoptó el “Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico”, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme lo establece el inciso (m) del Artículo 1.039 del “Código Municipal de Puerto Rico”.

**7<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

A base de lo descrito en los párrafos que anteceden, podemos colegir que los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

**8<sup>VO</sup> POR CUANTO:**

Explicado lo anterior, el pasado 22 de agosto de 2024, la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Baja, llevó a cabo una Inspección Ocular en la Calle Jazmín del Bo. Ingenio, Toa Baja, Puerto Rico. Allí, se evaluó la solicitud de la señora Lilia A. Torres, para que, en dicha calle, se instalen reductores de velocidad.

**9<sup>NO</sup> POR CUANTO:**

La Comisión inspeccionó el área y se constató la documentación sometida por la ciudadana, para justificar la instalación de los antes mencionados reductores

de velocidad. Igualmente, se consultó la viabilidad de construir los reductores peticionados, con el personal del Departamento de Obras Públicas Municipal que nos acompaña en la Inspección Ocular.

**10<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

Habida cuenta de lo anterior, estimamos pues, que se hace imperativo ejercer nuestras prerrogativas, a los efectos de autorizar a la Administración Municipal de Toa Baja, a construir hasta cuatro (4) reductores de velocidad.

**11<sup>MO</sup> POR CUANTO:**

No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:**

**1<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Autorizar a la Administración Municipal de Toa Baja a instalar hasta cuatro (4) reductores de velocidad en la Calle Jazmín del Bo. Ingenio, Toa Baja, conforme a lo establecido en el "Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico", del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

**2<sup>DA</sup> SECCIÓN:**

Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, a tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que lo contenido en esta Ordenanza, se lleve a cabo cumpliendo con cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**3<sup>RA</sup> SECCIÓN:**

Queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

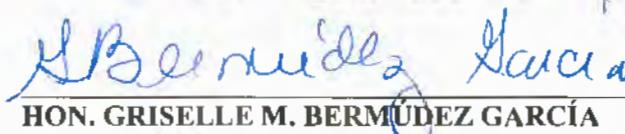
**4<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

**5<sup>TA</sup> SECCIÓN:**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y correspondiente firma del Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2024.**

  
**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2024.**

  
**HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPIO DE TOA BAJA**

  
**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE**  
**SECRETARIO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
TOA BAJA, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodríguez Latorre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2024-2025: "PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOA BAJA, A INSTALAR HASTA CUATRO (4) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN LA CALLE JAZMÍN DEL BO. INGENIO, TOA BAJA, PUERTO RICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PR", DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." aprobada por la Legislatura Municipal el 30 de septiembre de 2024, en la segunda reunión de la segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2024-2025, con la siguiente votación:

A FAVOR (14):

HON. IRIS N. ARROYO MOJICA  
HON. ELLIOT CARMONA GONZÁLEZ  
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA  
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ  
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ  
HON. VALERY N. MARTÍNEZ COTTI  
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ  
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ  
HON. JUAN EDGARDO NIEVES COLÓN  
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES  
HON. MARILIA ROSARIO DE JESÚS  
HON. YARITZA SANTOS RIVERA  
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA  
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTES (2):

HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ  
HON. LUIS F. ROMÁN MARÍN

*ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".*

*Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2024.*

CERTIFICO:

  
SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL